



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2097-2003-HC/TC
LIMA
LUIS MIGUEL DILIBERTO TOLEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Luis Dililberto Toledo contra la resolución de la Quinta Sala Especializada en lo Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 36, su fecha 24 de julio de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que el recurrente, con fecha 26 de junio de 2003, interpone acción de hábeas corpus contra doña Olinda Lavander Rivera, Fiscal de la Décima Fiscalía Provincial de Lima, por amenaza de su derecho a la libertad personal y derechos conexos, al haber sido denunciado penalmente en un proceso investigativo (sic) irregular e ilícito. Agrega que, siendo Presidente de la Asociación de Empleados del Perú, el 20 de noviembre de 1999 fue despojado de los libros de la Asociación y del local de su propiedad, ubicado en la avenida Nicolás de Piérola N.º 661; asimismo, sostiene que fue objeto de hurto de un equipo electrónico, lo que puso en conocimiento de las autoridades competentes, todo lo cual ha motivado que se le instaure procesos judiciales en trámite.

Por otro lado, alega que la emplazada no se puede pronunciar sobre hechos que se encuentran en trámite, como lo es denunciarlo por el delito contra la administración de justicia, argumentándose que ha aperturado (sic) un nuevo Libro de Actas de Consejo Directivo, hecho que no niega, porque refiere que es lógico que para los efectos de continuar la marcha administrativa de la institución se abran nuevos libros. Añade que la precitada denuncia se encuentra en trámite ante el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima (Exp. N.º 324-2000). Del mismo modo, afirma que se le ha denunciado por delito de fraude contra la persona jurídica en agravio de su representada, amparándose en libros que le fueron sustraídos y que nunca le han sido mostrados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Que la demanda ha sido rechazada liminarmente por el Decimoctavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha de 26 de junio de 2003, por considerar que la emplazada tiene plena facultad y atribución para formular denuncias penales cuando llegue a la convicción que es pertinente hacerlo; dicha resolución fue confirmada por la recurrida, por la misma razón, conforme al artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 052.
3. La emplazada, como representante del Ministerio Público, se encuentra facultada por el inciso 1) del artículo 159º de la Constitución, para promover de oficio o a petición de parte la acción judicial en defensa de los intereses públicos tutelados por el derecho, no evidenciándose que haya ejercido irregularmente sus funciones, ni mucho menos que se haya excedido en el desarrollo de su labor.

No escapa a este Colegiado que, durante el desarrollo del proceso incoado, el accionante se presume inocente, en tanto no sea condenado por sentencia firme que exponga y determine su responsabilidad, por lo que es al interior del propio proceso iniciado en su contra, que el demandante puede —y debe— ejercitar los derechos procesales que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, para desvirtuar las imputaciones que se le hacen.

4. Que en consecuencia, aplicando *contrario sensu* el artículo 2º de la Ley N.º 23506, no proceden las acciones de garantía cuando no se ha violado o amenazado derecho constitucional alguno, ya sea por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio.
5. Que, de otro lado, corresponde a este Colegiado pronunciarse únicamente respecto a la actuación de la Décima Fiscalía Provincial de Lima, mas no evaluar la correspondiente a los Juzgados o Salas que conforman el Poder Judicial, dado que ninguno de tales órganos ha sido demandado expresamente, ni tampoco en la precitada demanda se aprecia la existencia de imputación alguna respecto de sus actuaciones.

FALLO

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

A series of handwritten signatures in blue and green ink are visible across the bottom of the page. One prominent blue signature starts from the bottom left and curves upwards towards the center. A smaller blue signature is located above it on the right. A green signature is also present near the bottom center.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2097-2003-HC/TC
LIMA
LUIS MIGUEL DILIBERTO TOLEDO

Ha resuelto

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus.

Notifíquese y publíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)